

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 131-2023

QUE DICTA LA ENMIENDA NÚMERO 01 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2023, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la modificación al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional”.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático

I. Antecedentes.....	1
II. Sobre el Derecho	3
III. Textos revisados.....	5
IV. Parte Dispositiva	5

I. Antecedentes

1. En fecha 21 de septiembre de 2023, el Consejo Directivo emitió la Resolución núm. 100-2023, mediante la cual se aprueba el pliego de condiciones generales, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001- 2023**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional”.

2. El 25 de septiembre de 2023, fue publicado en el periódico “HOY”, un aviso haciendo de público conocimiento la convocatoria a la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2023** y la aprobación de la Resolución del Consejo Directivo núm. 100-2023, cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente forma:

PRIMERO: DISPONER los segmentos de frecuencias en los rangos 703-748 y 758-803 MHz; 2340-2400MHz; así como 3600-3700MHz para ser asignados mediante concurso público para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones móviles (IMT, por sus siglas en inglés).

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, “**PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023** a Alberto Delgado, Juan Feliz Moreta, Bryan Guzmán, Luis Scheker y Saizka Subero, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas y preparar las circulares que sean necesarias, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web del **INDOTEL**; y de un aviso de convocatoria en al menos un periódico de circulación nacional de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, **PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LA BANDA DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Autorizaciones de Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

3. Una vez publicada la convocatoria a participar en el indicado proceso, inició el período de registro de Oferentes Interesados, pago de derecho de participación y consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales, donde el **INDOTEL** queda obligado a responder aquellas consultas e inquietudes recibidas hasta el día 14 de diciembre de 2023, conforme al cronograma de licitación establecido.

II. Sobre el Derecho

4. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

5. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

6. La Ley concede al **INDOTEL** la facultad de administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente de este recurso, incluyendo atribuir a determinados usos bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación.

7. Que, en tal virtud, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, el **INDOTEL** debe llamar a concurso público para el otorgamiento de las respectivas concesiones y licencias requeridas para la prestación de dichos servicios.

8. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 100-2023, mediante la cual se aprueba el pliego de condiciones generales, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional”.

9. Una vez iniciado el cronograma de licitación, el **INDOTEL** ha recibido consultas e inquietudes respecto al Pliego de Condiciones por parte de Oferentes registrados. Dichas consultas han sido analizadas y presentadas por el Comité Evaluador a este Consejo Directivo, quien ha determinado la procedencia de enmendar el Pliego de la referida licitación en lo concerniente a:

- 1) Inconsistencia relativa a la posibilidad de enmendar la garantía de fiel cumplimiento del precio.
- 2) Establecer un plazo para la inspección y respuesta por parte del **INDOTEL** ante la notificación de cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.
- 3) Establecer un descuento si el pago se realiza en una sola partida.

10. Que, sobre el primer punto, se procederá a enmendar el modelo de garantía incluido como Anexo VII para reconocer que dicha garantía podrá ser enmendada en caso de que INDOTEL consienta la reducción del monto garantizado conforme los pagos realizados por el Adjudicatario.
11. Que, sobre el segundo punto, este Consejo Directivo entiende pertinente sea establecido un plazo para la validación y respuesta por parte del INDOTEL ante la notificación de cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, y por tanto se procederá a enmendar el Anexo IV en el párrafo correspondiente.
12. Que, sobre el tercer punto, este órgano regulador decide acoger la solicitud de aplicar un descuento por pagos anticipados, similar al establecido en la licitación INDOTEL-LPI-001-2021 y estará reflejando modificaciones a la sección 7.1 en un nuevo numeral 8 (7.1.8), conforme se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución.
13. Que el Pliego de Condiciones Generales en su sección 3.3 sobre Circulares o enmiendas, establece lo transcrito a continuación:

3.3 Circulares o Enmiendas

3.3.1 El INDOTEL, al responder la(s) Consulta(s), transcribirá la(s) misma(s) sin indicar el nombre de quien hizo la Consulta. La(s) respuesta(s) será(n) emitida(s) y dada(s) a conocer a todos los Oferentes, hayan o no formulado Consultas, mediante Enmiendas o Circulares, según corresponda; y serán notificadas de acuerdo al plazo establecido en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones Generales.

3.3.2 El INDOTEL responderá únicamente las Consultas relacionadas directamente con el contenido del Pliego de Condiciones Generales. Con respecto a las sugerencias sobre el proyecto de Contrato de Concesión, éstas serán objeto de evaluación siendo facultad exclusiva del INDOTEL rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de motivación o sustentación alguna, al tratarse de sugerencias no vinculantes.

3.3.3 Si el INDOTEL, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar, precisar o complementar el Pliego de Condiciones, emitirá una Circular o Enmienda para tal efecto, la cual será notificada a los Representantes Legales Autorizados de los Oferentes a través del correo electrónico indicado por el Oferente. Todas las Circulares y Enmiendas estarán disponibles en la página web del INDOTEL.

3.3.4 Las Circulares y Enmiendas que sean emitidas formarán parte integral de este Pliego de Condiciones, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Oferentes. Aquellas que modifiquen el presente Pliego de Condiciones Generales serán anunciadas en un periódico de amplia circulación nacional.

14. Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar la Enmienda Núm. 01 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**.

III. Textos revisados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998;

VISTA: la Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la administración pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 8 de agosto del 2013;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm.100-2023, mediante la cual se aprueba el pliego de condiciones generales, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional;

VISTAS: Las consultas realizadas por los Oferentes Interesados.

IV. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR la Enmienda número 01 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, **PARA EL “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, enmendando las siguientes disposiciones:

1) Se enmienda el Anexo VII reemplazando el párrafo:

“La presente carta de crédito establece los términos de nuestro entendimiento que no debe ser modificado, enmendado ni ampliado de ninguna manera mediante referencia a ningún documento o instrumento referido en la misma, ni será considerada que dicha referencia incorpore por referencia dentro de la misma ningún documento ni instrumento.”

Por el siguiente:

“La presente carta de crédito establece los términos de nuestro entendimiento que no debe ser modificado, enmendado ni ampliado de ninguna manera mediante referencia a ningún documento o instrumento referido en la misma, ni será considerada que dicha

referencia incorpore por referencia dentro de la misma ningún documento ni instrumento; salvo en el caso de que el INDOTEL consienta la reducción del monto garantizado conforme los pagos realizados por [nombre de Adjudicatario] y recibidos a satisfacción de INDOTEL.”

2) Se enmienda el Anexo IV reemplazando el párrafo:

“El INDOTEL remitirá una comunicación al Adjudicatario con los resultados de la inspección. En caso de determinarse que la cobertura cumpla el nivel solicitado, se entenderá que el porcentaje que represente dicha localidad dentro de la población total de la región correspondiente ha sido cubierto. En caso de que las verificaciones hechas por el INDOTEL no validen los niveles establecidos en el Pliego, quedará a criterio del INDOTEL definir un plazo para remediar el incumplimiento o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente”.

Por los siguientes:

“El INDOTEL remitirá una comunicación al Adjudicatario con los resultados de la verificación, en un período no mayor a 60 días calendarios, contados a partir de la presentación de las evidencias de cumplimiento. En caso de determinarse que la cobertura cumpla el nivel solicitado, se entenderá que el porcentaje que represente dicha localidad dentro de la población total de la región correspondiente ha sido cubierto. En caso de que las verificaciones hechas por el INDOTEL no validen los niveles establecidos en el Pliego, quedará a criterio del INDOTEL definir un plazo para remediar el incumplimiento o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.

En caso de que INDOTEL no remita la comunicación previamente descrita en el plazo establecido, el Adjudicatario podrá solicitar la devolución de la garantía.”

3) Se agrega en la sección 7.1. el numeral 7.1.8 que exprese lo siguiente:

“7.1.8 El Adjudicatario podrá hacer pagos anticipados al esquema descrito anteriormente. En tales casos recibirá un descuento equivalente a un 7% de interés compuesto anual, en proporción a los meses en que fue anticipado cada pago.”

SEGUNDO: DISPONER que el contenido de la Enmienda núm. 01 forma parte integral del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, a los fines de que a partir de la presente resolución sean cumplidas las modificaciones realizadas a los numerales indicados.

TERCERO: ORDENAR al Comité Evaluador de la licitación la notificación vía correo electrónico de la presente resolución a los representantes de los Oferentes Registrados, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet; y la publicación de un aviso de la Enmienda núm. 01 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con la sección 3.3.3 y 3.3.4 del mismo.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo